



ACUERDO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL CENTRO DE IMPORTADORES DEL PARAGUAY – C.I.P. e INTERBANCO S.A.

El CENTRO DE IMPORTADORES DEL PARAGUAY – C.I.P. debidamente representado por su Presidente, Ing. MAX HABER y su Secretario, Dr. PEDRO PEYRAT, con domicilio en Brasilia 1.947 c/ Artigas de la Ciudad de Asunción – República del Paraguay (en adelante “C.I.P.”) por una parte, e INTERBANCO S.A. debidamente representada por CLAUDIO YAMAGUTI Y ANTONIO CARLOS DOS SANTOS, con domicilio en Oliva N° 349 de la Ciudad de Asunción – República del Paraguay (en adelante “INTERBANCO”) por la otra.

CONSIDERANDO:

Que el CENTRO DE IMPORTADORES DEL PARAGUAY – C.I.P. es una entidad sin fines de lucro que agrupa a Empresas Importadoras del Paraguay y otras que desarrollan actividades anexas o afines a la Importación, tiene como objetivos la representatividad y defensa de los legítimos intereses del Sector Importador / Comercial además de la prestación de numerosos servicios a sus afiliados, y la defensa de los superiores intereses nacionales en la búsqueda del desarrollo económico y social del país.

Que INTERBANCO es una entidad financiera que actúa en los diferentes segmentos de clientes, en la banca de personas, grandes, pequeñas y medianas empresas, sectores agrícolas y ganaderos, importadores, exportadores y es su principal aspiración satisfacer las necesidades de sus clientes, con alta inversión en tecnología, seguridad, calidad y valor agregado a los diferentes productos y servicios.

Que el esfuerzo, conjunto y complementario, entre el C.I.P. e INTERBANCO permitirá que los Asociados y sus Funcionarios así como Funcionarios del C.I.P. obtengan beneficios especiales, en todos los servicios brindados por INTERBANCO.

CONVIENEN en celebrar el siguiente

ACUERDO DE COOPERACION

PRIMERO.- El presente Acuerdo de Cooperación tiene como objetivo la prestación de cooperación y colaboración recíproca entre el C.I.P. e INTERBANCO con el fin de examinar, fomentar y llevar a cabo, - de manera coordinada o conjunta y dentro del ámbito de sus respectivas competencias -, acciones, trabajos y /o proyectos de cooperación en las áreas de interés mutuo.

SEGUNDO.- El C.I.P. e INTERBANCO promoverán la difusión de las actividades y proyectos realizados o a realizarse en el marco de este Acuerdo de Cooperación, a través de los canales de comunicación de ambas instituciones.



TERCERO.- Las acciones, trabajos y/o proyectos específicos de cooperación que se convengan, podrán formalizarse a través de acuerdos específicos en los que se establecerán los objetivos, los términos, la metodología de trabajo y las obligaciones de cada Institución, sirviendo este Acuerdo como marco de referencia.

CUARTO.- Los gastos que demanden las acciones y proyectos que se convengan deberán ser previamente definidos y ser compatibles con el presupuesto y programa de actividades de ambas instituciones. Sin perjuicio de ello, estas actividades podrán ser financiadas con fondos obtenidos, en forma parcial o total, por cualquiera de las Partes, de fuentes externas.

QUINTO.- Las Partes promoverán un intercambio permanente de información sobre aquellos temas que se consideren de utilidad para la consecución de los objetivos a que se refiere el presente Acuerdo de Cooperación.

SEXTO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción y regirá por un plazo indefinido, pudiendo ser modificado de común acuerdo cuando las Partes lo estimen conveniente. Las partes podrán separarse del presente acuerdo mediante preaviso de 60 días.

SÉPTIMO.- La modificación total o parcial e incluso la terminación del presente Acuerdo de Cooperación, no afectará las acciones o proyectos de cooperación que en ese momento estuvieran en desarrollo, salvo acuerdo en contrario.

OCTAVO.- Las partes acuerdan la no exclusividad en el presente acuerdo, por lo que ambas partes, cada una en su calidad, podrán contratar y acordar situaciones parecidas a las del objeto del presente acuerdo.

Asimismo, se establece que el BANCO, a su solo criterio, podrá dejar sin efecto los proyectos y acciones tomadas en conjunto con un previo aviso de 60 días.

Las condiciones que se estipulen en cada proyecto o análisis dentro del marco aquí estipulado, podrán ser excluidos, modificados y cancelados a criterio del Banco, previo aviso de 60 días.

NOVENO.- Publicidad

Las partes y sus designados se comprometen a no utilizar bajo ninguna circunstancia la denominación de la otra parte o sus marcas, en actividades de ventas, mercadeo y publicidad, ni para los fines del presente acuerdo sin el consentimiento formal por escrito de personas autorizadas por la otra parte para tales fines.

DECIMO.- Garantía de propiedad intelectual

El C.I.P. por el presente declara y garantiza que el presente acuerdo, no constituirá violación de los derechos de propiedad de la otra parte o de terceros, incluyendo en forma no restrictiva a relaciones confidenciales, derechos otorgados en virtud de patentes de invención, secretos comerciales, derechos de autor, derechos de propiedad industrial o cualquier otro derecho de propiedad (incluyendo apropiación ilícita de secretos comerciales), de los cuales la parte involucrada o un tercero fuese titular. Así mismo las partes acuerdan que el PRODUCTO que resulte durante el ejercicio del presente acuerdo, incluyendo documentaciones, y otros que sean propiedad de el BANCO, serán salvaguardados por el C.I.P.



DECIMO PRIMERO.- Devolución de documentos, implementos de trabajo e insumos

Con posterioridad a la extinción o rescisión del acuerdo aquí firmado por cualquier motivo, las partes deberán devolver cualquier documentación o insumo que sean propiedad de la otra parte. Asimismo deberán devolver toda información de índole confidencial a la cual ha accedido durante la vigencia del presente acuerdo, así como también procederá a la destrucción / eliminación de copias remanentes de dicha información confidencial, la cual comprenderá copias archivadas en forma electrónica, con la salvedad de que dicha información confidencial fuese necesaria para la seguridad legal u operativa del acuerdo, lo cual deberá poner a conocimiento del BANCO.

DÉCIMO SEGUNDO.- Nominaciones

El BANCO nombra a Javier Duarte y el C.I.P. nombra a Julio Sacher Laspina como interlocutores principales para las relaciones entre las partes durante la vigencia del presente acuerdo, quienes a su vez nominarán los interlocutores para el desarrollo de los servicios especificados en los anexos. Todas las notas que fueran remitidas entre las partes, que fueran firmadas por un responsable de la parte que recibe la información, pasará a partir de esta fecha a formar parte del presente contrato. Ambas partes deberán comunicar a la contraparte las veces que se produzca una modificación definitiva en la lista de nominados, las ausencias temporales deberán ser comunicadas vía e-mail o nota a la contraparte registrando los datos personales y medios de contacto para los reemplazantes.

DÉCIMO TERCERO.- Presupuestos - Expensas y Gastos

Las partes aceptan y reconocen que los gastos, costos y expensas en las cuales pudieran incurrir para la realización de los proyectos serán establecidos en cada uno de los proyectos y por escrito.

DECIMO CUARTO.- Impuesto y Tasas

Las partes acuerdan que todo impuesto o tasa que grave este contrato, deberá ser ingresado por la parte obligada a la institución u órgano competente en la periodicidad que el mismo órgano lo establece.

DECIMO QUINTO Incumplimiento del Contrato

- a) La falta de cualquiera de las partes en el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones emergentes del presente Acuerdo, permitirá a la otra a resolver este Acuerdo, mediante comunicación escrita con por lo menos quince (15) días de anticipación.
- b) El no ejercicio de esta cláusula por la parte afectada, no se subentiende como renuncia a la misma.

DECIMO SEXTO.- Caso fortuito o de Fuerza mayor

Si cualquiera de las partes se encontrase impedida de continuar por causas de fuerza mayor, el acuerdo podrá ser suspendido o terminado inmediatamente, mediante notificación escrita previa, sin incurrir en ninguna responsabilidad legal.

La mera presentación en concurso de acreedores o declaración de quiebra de cualquiera de las partes, otorgará derecho a la otra a resolver este acuerdo sin más, siendo obligación de la parte declarada comunicar dentro de las 24 horas a la otra parte y saldar las cuentas pendientes por los proyectos.



DECIMO SÉPTIMO.- Asistencia en caso de rescisión / terminación del contrato
Habiéndose comunicado la rescisión o cumplido el plazo, las partes prestarán toda la asistencia a fin de permitir que los proyectos activos continúen sin interrupción o con efecto adverso.

DECIMO OCTAVO.- ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD

El C.I.P. conviene en tomar todas las precauciones razonables para evitar la divulgación a terceros de toda la información que se suministren, tales como datos e informaciones relacionadas a INTERBANCO y a sus actos comerciales, toda la información comercial y/o técnica, incluyendo patentes, ingeniería, fórmulas, secretos empresariales, "know how", datos de investigación, datos de mercadeo de negocios, compras, ventas, planes de negocios, software, planificaciones, modelos, ilustraciones, o cualquier información relacionada a usuarios y/o socios, tales como: nombres, domicilios, números telefónicos, comportamiento de pagos, anexos, investigaciones y/o cualquier otro dato relacionado a INTERBANCO y/o a sus Clientes y/o socios. Esta lista es meramente enunciativa, no limitándose los supuestos que puedan considerarse información confidencial. Esta prohibición, y por compromiso de las partes debe mantenerse aún después de terminado o expirado el contrato.

Para el caso de que se le exija al C.I.P. revelar la información en un procedimiento judicial, deberá notificarlo inmediatamente a INTERBANCO dentro del plazo de 24 (veinticuatro) horas, para lo que hubiere lugar y a fin de que éste tome los recaudos que crea pertinentes. La Información no abarca aquella que las partes puedan demostrar fehacientemente que encuadra dentro de cualquiera de los siguientes supuestos: (I) información que se encuentra lícitamente en poder del receptor antes de que le sea suministrada conforme al presente contrato; (II) información que, después de ser revelada, pase a ser de dominio público y se encuentra a disposición de cualquiera de las partes sin que por ello incurra en violación de este Convenio; o (III) información que pueda ser lícitamente revelada a cualquiera de las partes como no confidencial por parte de un tercero, que no incurra en violación de una obligación contractual o legal de ese tercero para con las PARTES respecto de la información.

La parte que incurra en la violación de la cláusula de confidencialidad, responderá por cualquier daño y perjuicios así como también asumirá responsabilidad solidaria por sus funcionarios o empleados que incumplan esta cláusula.

DECIMO NOVENO.- DISPOSICIONES GENERALES

a) APLICACIONES DE LA LEY

Las partes acuerdan que el contrato cumplirá con todas las leyes aplicables, de la república, del municipio, y leyes locales, ordenanzas, regulaciones y códigos en la realización de sus obligaciones bajo este contrato, incluyendo el procedimiento de habilitaciones, permisos y/o certificados que sean requeridos.

El C.I.P. se compromete a respetar los principios y valores corporativos del Banco, así como las disposiciones de buena praxis comercial y de la libre competencia en el mercado.

b) Las partes no podrán ceder a terceros los beneficios y obligaciones del presente contrato, sin el acuerdo escrito de la otra parte; no obstante, de ser requerido la Cesión del beneficio u obligación de cualquiera de las partes, la otra parte compromete realizar sus mejores esfuerzos, y las condiciones contractuales deberán por lo menos mantenerse.



- c) Las partes estarán exentas de no lograr cumplir los compromisos establecidos en las fechas establecidas en situaciones de emergencia y/o contingencia declarada que se encuentren fuera del control de las partes.
- d) Cualquier diferencia derivada de la interpretación y/o aplicación del presente Acuerdo se resolverá mediante negociación directa entre las Partes. Las partes acuerdan para el caso que surgiera cualquier litigio o controversia respecto a la interpretación o ejecución de este contrato, someter el litigio a mediación, aceptando para el efecto, la intervención del Centro de Arbitraje y Mediación Paraguay para la designación de uno o más de los profesionales mediadores registrados en dicho centro. Cualquier reclamo o controversia con respecto a la interpretación o la ejecución del presente contrato que no pueda dirimirse por los medios alternos de solución de conflictos, el litigio será sometido a la jurisdicción de los Tribunales de Asunción (fuero Civil).
- e) Cualquiera de las partes podrá fijar nuevo domicilio o sector de su empresa involucrado, comunicándose por escrito a la otra parte, constituyéndose esta circunstancia en una obligación para ambas partes.
- f) El presente contrato y sus Anexos firmados incluyen los compromisos mutuos contraídos por ambas partes y reemplaza y deja sin efecto todas las negociaciones previas o compromisos verbales que no estuviesen expresamente pactados. Asimismo, ninguna renuncia, alteración o modificación de cualquiera de las disposiciones aquí reproducidas, será válida a menos que sean incluidas como Anexo al presente contrato, firmado por los representantes debidamente autorizados por ambas partes.
- g) En relación a lo dispuesto en el Art. 365 del Código Civil Paraguayo, si alguna de las cláusulas o condiciones de este contrato, fueren total o parcialmente nulas, tal nulidad afectará únicamente a dicha disposición o cláusula. En todo lo demás este contrato seguirá válido y vinculante como si la disposición o cláusula nula no hubiere formado parte del mismo, y solo se anulará en la medida en que dicha cláusula o disposición sea nula.
- h) El atraso o la omisión por cualquiera de las partes contratantes en ejercer cualquier derecho no será considerado una novación, o renuncia de tal derecho. La tolerancia de cualquiera de las partes, en cuanto al no cumplimiento no será considerada como tolerancia.
- i) Todas las disposiciones de este contrato que prevean la observancia de obligaciones o responsabilidades después de la rescisión o extinción del contrato, subsistirán a su rescisión o extinción y continuarán en pleno vigor y efecto.

En testimonio de lo acordado, el C.I.P. e INTERBANCO debidamente representados firman el presente Acuerdo de Cooperación, en dos originales de igual tenor y validez, en la ciudad de Asunción, a los 14 días del mes de septiembre de dos mil seis.-

por INTERBANCO S.A.

**por el CENTRO DE IMPORTADORES
DEL PARAGUAY – C.I.P.**